



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2018-00357-00  
Demandante: Transportes Saferbo S.A.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la sociedad actora contra el auto de 11 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

**ANTECEDENTES**

El recurrente señaló que, el 23 de junio de 2021, radicó el recurso de apelación contra la sentencia de 4 de junio de esa anualidad al email informado por este despacho: [correocorrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correocorrescanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual habría aportado unos pantallazos como medio de prueba.

De otro lado, expresó que, contrario a lo considerado por el juzgado, en estos pantallazos se lograba verificar que sí se anexó el archivo en Word que contenía el recurso.

Finalmente, concluyo que en razón a que la parte demandada también fue destinataria de ese correo, podía requerirse para que informara al despacho si, efectivamente, dicho archivo se habría adjuntado.

**CONSIDERACIONES**

Para abordar en debida forma el presente recurso de reposición, se debe señalar, *ad initio*, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, este recurso procede “*contra todos los autos, salvo norma legal en contrario*”, es decir, que el auto de 11 de octubre de 2022 sí es sujeto de reposición, habida cuenta que, no existe una norma que disponga lo opuesto.

De esa manera, habiéndose precisado la procedencia del recurso de reposición, ha de considerarse que el argumento principal del actor gira en torno a que en el correo de 23 de junio de 2021 sí adjunto el archivo en formato Word que contenía el recurso de apelación contra la sentencia de 4 de junio de 2021, allegando unos pantallazos.

De ahí que, corresponde al Despacho resolver el siguiente problema jurídico: *¿Debe reponerse el auto de 11 de octubre de 2022, y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la sentencia de 4 de junio de 2021?*

Lo primero que debe aclararse por este Despacho es que la duda en torno a la cabal presentación del recurso de apelación contra el fallo en cuestión se debió a que la Secretaría de este Juzgado en el momento de notificar el mismo se equivocó suministrando al demandante un correo que no corresponde al de este Juzgado, falencia que condujo a que el memorialista enviara su comunicación a ese correo errado, impidiendo tal error que este Despacho conociera de la existencia del recurso de apelación contra la sentencia. Situación que conllevó a que fuera el mismo actor quien tuviera que aclarar lo ocurrido, aportando pruebas del envío del recurso al referido correo, pero en una primera oportunidad, solo aportó el pantallazo del anuncio del recurso, mas no del recurso mismo.

Así, con el objetivo de dilucidar el asunto en cuestión, este Despacho mediante auto de 15 de noviembre de 2022 requirió a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que informara, si en el correo electrónico de 23 de junio de 2021, en el que también era destinataria esa superintendencia, se anexó el documento de Word contentivo de la apelación con nombre de archivo "APELACION SENTENCIA ADMITIVO SIC.docx".

En cumplimiento a ese requerimiento, la entidad demandada allegó respuesta el 22 de noviembre del presente año, confirmando que el accionante sí le había enviado oportunamente el aludido recurso de apelación:

*"De lo anterior, esta Superintendencia se permite señalar que, se consultó el correo electrónico [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co) y se pudo constatar que el día 23 de junio de 2021 a las 14:54 p.m fue recibido correo electrónico del señor JAIME ALFONSO VELEZ VELEZ desde el buzón electrónico [jaimivelez@saferbo.com](mailto:jaimivelez@saferbo.com) con destino al correo de notificaciones judiciales ya mencionadas, en el cual se indicó lo siguiente:*

*"Ajunto remito recurso de apelación frente al fallo recaído (sic) en el proceso de la referencia"*

***Documento que en efecto fue adjuntado en formato Word por el señor JAIME ALFONSO VELEZ VELEZ bajo el nombre "APELACION SENTENCIA ADMITIVO SIC" (Se resalta)***

Por consiguiente, conforme a la respuesta dada por la entidad demandada y los pantallazos aportados por el accionante con el presente recurso, se puede colegir que la parte actora sí adjunto en el correo de 23 de junio de 2021 el documento contentivo del recurso de apelación contra la sentencia de 4 de junio de 2021. Y que si bien el recurso fue enviado a un correo equivocado, esta disconformidad fue generada por Secretaría. De ahí que en justicia, al remitente no podía exigírsele que remitiera el recurso al correo correcto, solo que lo hiciera en la debida oportunidad, lo cual se halla acreditado .

Luego, la respuesta al problema jurídico formulado, una vez se han hecho las respectivas aclaraciones en torno al envío del correo del 23 de junio del año pasado, resulta ser positiva. Consecuencia de ello, corresponde revocar el auto de 11 de octubre de 2022 y en su lugar conceder el recurso de apelación oportunamente formulado por el demandante contra el fallo de 4 de junio de 2021.

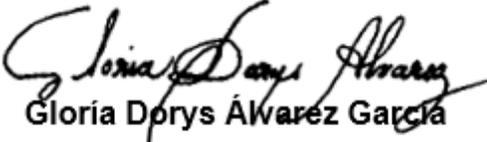
En consideración de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR** el auto de 11 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER**, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 4 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f245ec193f702a79886d8ac00c317c0c45d6a231f33fcfea2a160242d5fac15**

Documento generado en 29/11/2022 04:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**